

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI**

**Sentencia Nro. 057**

Radicación nro. [76001311000320190028700](https://www.cendoj.gov.co/ver/76001311000320190028700)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en la refacción de la partición de la sucesión intestada de la causante EUGENIA CASTILLO DE RAMIREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 29.098.836, promovido por DIEGO RAMIREZ CASTILLO, cc. Nro. 16.660.876 de Cali, YOLANDA RAMIREZ CASTILLO, cc.31.857.383, ENRIQUE RAMIREZ CASTILLO (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cc.14.935.332, representado por sus hijos MAURICIO RAMIREZ CASTAÑO, cc. 94.413.537, DIANA RAMIREZ CASTAÑO, c.c.1.130.635.852 y BEATRIZ RAMIREZ CASTAÑO, cc.38.562.135.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante auto No 747 de julio de 2019 se admitió la presente demanda, se ordenó la notificación de los interesados, se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Partición Adicional de la Sucesión de la Causante EUGENIA CASTILLO DE RAMIREZ.

Se fijó el edicto emplazando a las personas que creyeran tener derecho a intervenir en la Sucesión. Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos al tenor del art. 501 del C.G.P

Cumplidas la etapa procesal y allegada la certificación de la Dian de no deuda, procede el despacho a proferir la sentencia aprobatoria de la partición.

**III. CONSIDERACIONES**

**1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

## 2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss., conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta las reglas concernientes para la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

La partición fue presentada por el partidador designado, la que fue objetada, se corrió traslado de la objeción y el partidador realizó las correcciones observadas, la instancia judicial deberá dictar sentencia aprobatoria de la partición, al reunirse los presupuestos sustanciales y procesales para el efecto (CGP. art. 509).

## 3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo donde de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidador para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva, además de ser los que resultaron aprobados. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por del artículo 509 del CGP

## IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES** de la causante **EUGENIA CASTILLO DE RAMIREZ**, que en vida se identificaba con cédula de ciudadanía nro. 29.098.836.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría Octava del círculo de Cali.

TERCERO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. **Líbrese** las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 15 de abril de 2024



Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba89db929b5bff8d86832cd61e2f7f6545cd58d830bd19e1184515a49bb325e**

Documento generado en 12/04/2024 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>